



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Cilla por modo tenerrare yntene perjudicar los
yntereses del actual Cavallero Governador y su sucesor
esta Cilla y su comun al Beneficio de esta residen-
cia segun la Intencion de S. M. No siendo por
la supradicha obra alguno yntere Verix el dia
Veinte y ocho del Cor. de ^{de} febrero Comprehendi-
do el mes de Noviembre Comprehendido, y creptua-
do en el Real Privilegio asi porque esta villa no
es Pueblo Unicom. de Labradores por ex tal unica
Cosecha ha el vino, cuya vendimia esta concluida
como la practica de otras Residencias antecedentes tie-
nen Intertido con creptuado en el Real pri-
vilegio, por ser en esta villa por las que tiene ritados
y otras muchas averas practicadas dentro de algu-
nos de los meses creptuados, y encontrandose el
proximo mes de Noviembre de los mas ocupados
para los Individos de esta villa no es conveniente
suspensa laboriosa de este Cavallero Governador
Como se pretende sobre lo qual proterca los Daños y
perjuicio que se ocasionaren a esta villa y su comun
y para que se ante S. M. en Tribunal Competen-
te y lo pida por testimonio para lo que se fue con
Intencion de esta C. p. u. e.
— C. J. D. N. Josef Rodriguez de Luján N.º de ofo. g.
obere con el mes por devido, y Peremoria acorun

